

Exp: 16/76

FD: 1011

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: QUIROGA
------------------------	---------------------------

16/76

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE VILLANUIZ "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE VILLANUIZ (P^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	50	20.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
256

En la ciudad de Lugo, a 14 de diciembre de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, en la Sala de Junas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE VILLANUIZ" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE VILLANUIZ"; expediente número 16/76, del ayuntamiento de Quiroga promovido a instancia de la Administración Forestal y

RESULTANDO.- Que con fecha 25 de mayo de 1976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE VILLANUIZ", designando como Instructor al Vocal D. José Manuel Rózas Díaz:

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de junio de 1976, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación número 16/76, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de junio de 1976, se dictó providencia acordando recabar del ayuntamiento de Quiroga: a) Certificación relativa a la inscripción del monte "DE VILLANUIZ" en el Registro de la Propiedad; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "VILLANUIZ"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el Catrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de junio de 1976, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.L.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE VILLANUIZ", de la parroquia de Villanui, del ayuntamiento de Quiroga, figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de junio de 1976, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Quiroga, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; Publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia Nº 165, correspondiente al día 21 de julio de 1976, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Quiroga, según certificación del Secretario del mismo, de 20 de septiembre de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 17 de julio de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE VILLANUIZ", de la parroquia de Villanui, del ayuntamiento de Quiroga, no figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en mano común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en mano común y 10 y 18 de

su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen los artículos 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 y 1º de su Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común.; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

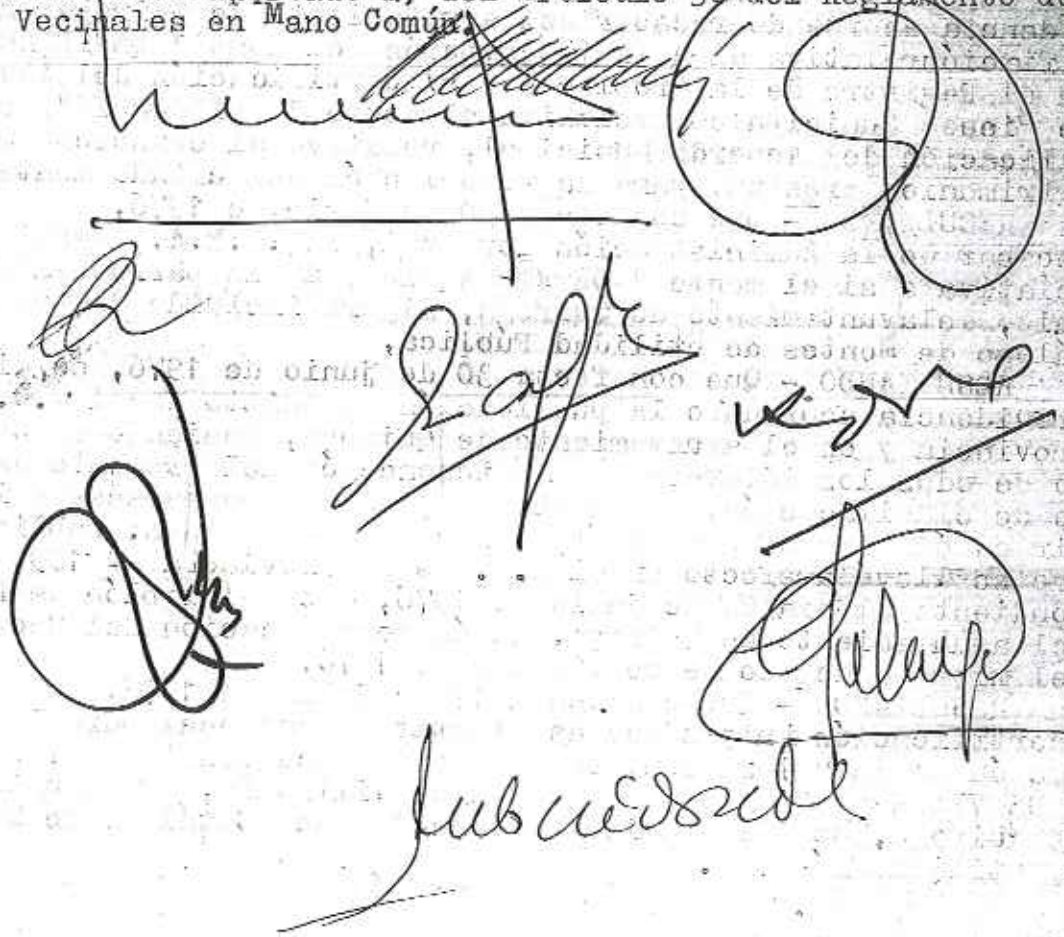
CONSIDERANDO.- Que el monte "DE VILLANUIZ" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Quiroga, como por el vecino que compareció en el expediente de investigación unido.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE VILLANUIZ" como se describe en el expediente 16/76, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Villanui, del ayuntamiento de Quiroga.

2º.- Que se remita certificación de la resolución, firme de este Jurado, al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



Subvencido

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	50	20	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de VILLANUIZ está situado entorno al pueblo y sus fincas particulares, formando término redondo que queda abierto por el N. en las fincas particulares del valle del río Sil, si bien la mayoría de la superficie esta situada hacia el S.

Esta formado por lomas y laderas que desde los Altos de Poulons bajan hacia en N. hasta el río Sil, entre la divisoria con el término municipal de Laroio (Orense) por el E. y los Arroyos Real y Sesmil por el O.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes muy fuertes por el E. y algo mas suaves en la zona de el Arroyo de Sesmil; las altitudes oscilan entre los 275 y 687 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo; la carretera más cercana es por el O. la pista que llega a Anguioñeros y Encinaira desde la presa de Montefurado.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	50	20	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

256 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Río Sil dividiendo con términos de la parroquia de San Miguel de Montefurrado.

E.- Término municipal de Laroco (Orense).

S.- Arroyo de Real, dividiendo con términos de la parroquia de Encinoira.

O.- Arroyo de Sesmil dividiendo con términos y puentes de Angueiros.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de Villanuz comprendiendo el monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en la boca de Montefurrado, donde concurren tambien los términos de Angueiros y de la parroquia de San Miguel de Montefurrado. Con esta última divide de O.E. subiendo por el río Sil hasta el Límite con la provincia de Orense. Por el E. divide con el término municipal de Laroco (Orense) subiendo en dirección S.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	50	20	1
Ref.* Índice	3.4	O. por la mojonera entre municipios y provincias por Fragizos hasta el Alto de Poulons, de donde baja a las fincas de Arriba del Arroyo de Real. Por el S. divide con términos de la parroquia de Encineira bajando hacia en N.O. por el Arroyo de Real hasta Real, donde entra por el O. al término de Anguieiros, con el que baja de S. a N. por el Arroyo de Sesmil hasta el antiguo cauce del río Sil, sube la Loma de Colmenares y de nuevo baja al cauce del río Sil y por este llega a la Boca de Montefurado, donde se comenzó.			
	3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES. El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser clasificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.			

Tér. de La Rua

Carretera de Quiroga a la Rua
Ferrocarril Palencia-Coruña

Tér. de Laroco

